

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO QUE

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución N° 131-0156-2020 del 11 de febrero de 2020, notificada de manera personal por medio electrónico el día 14 de febrero de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **BLANCA MARGARITA IRAL, ROSALBA IRAL y HUGO LEÓN IRAL**, identificados con cédula de ciudadanía números 21.784.213, 32.512.354 y 8.271.006 respectivamente, en un caudal total de 0.011 L/s, para uso Doméstico, Pecuario y Agrícola, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-18211, ubicado en el municipio de Guarne.

2. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizan visita técnica al predio el día 14 de diciembre del año en curso, con el fin de verificar las condiciones actuales del permiso ambiental, generándose el Informe Técnico **IT-08535-2023 del 19 de diciembre de 2023**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión:

Nombre del predio:	Vereda Romeral	FMI:	020-18211	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75°	28'	5,46"	6°	18'	33.28"	2185
				Coordenadas de la Fuente						
Nombre Fuente:	Sin Nombre			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75°	28'	10.70"	6°	18'	41.50"	2328
Usos				Caudal (L/s.)						
1	DOMÉSTICO COMPLEMENTARIOS			0,0027 L/s						
2	AGRICOLA (RIEGO Y SILVICULTURA)			0,0057 L/s						
3	PECUARIO			0.0027 L/s						
CAUDAL A OTORGAR				0,0111 L/s						

Se realizó visita de control y seguimiento encontrando que, en el predio, actualmente no se capta el recurso hídrico debido a las acciones y obras realizadas en el predio colindante que está ubicado en la parte más alta, desde hace un tiempo se desvió el agua que pasaba por una aparente acequia que atraviesa el terreno direccionándolo a la quebrada, de esta manera está impidiendo el paso a los siguientes predios que se beneficiaban del recurso.

Durante la visita la persona del predio colindante manifiesta que en el sector se abastecen de agua que adquieren por el servicio del acueducto veredal La Pastorcita NIT 811.039734-9 del Municipio de Guarne.

Posteriormente se presenta un registro fotográfico del estado de la obra donde se captaba el recurso, aparentemente de una acequia que atraviesa los predios colindantes:



Imagen1. Acequia que abastece la obra de captación del predio del señor Hugo.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0156-2020 del 11 de febrero de 2020 y CS-08544-2022 del 25 de agosto de 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados en un término de (60) sesenta días hábiles, deberán implementar de forma conjunta en la fuente el diseño de la obra de captación y control de caudal con base al caudal otorgado por la Corporación, el cual será la sumatoria de los caudales concedidos a los actuales usuarios y los cuales, serán entregados una vez se legalicen todos los usuarios.</p>	N. A.				La parte interesada no está haciendo captación del recurso hídrico.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

<p>2. Ajusten en un término no mayor de 30 días el formulario del programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), con información relacionada con la descripción y estimación del consumo, la estimación de pérdidas y por ende las acciones y/o actividades a implementar encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua (tipo de sistema de captación, sistema de almacenamiento con su respectivo control de flujo (flotador), entre otras), así como el costo de su implementación, para su evaluación</p>					
---	--	--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- Los señores BLANCA MARGARITA IRAL, ROSALBA IRAL y HUGO LEÓN IRAL, identificados con cédula de ciudadanía números 21.784.213, 32.512.354 y 8.271.006 respectivamente tienen una concesión de aguas superficiales otorgada por medio de la Resolución 131-0156-2020 del 11 de febrero de 2020, en beneficio del predio con (F.M.I) N°020-18211, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne, Antioquia.
- Los usuarios no realizan captación del recurso hídrico y se abastece del acueducto veredal La Pastorcita del Municipio de Guarne ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios ...

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos ... a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”

Que el artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala “Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto en el informe técnico **IT-08535-2023 del 19 de diciembre de 2023**, es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, el Archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **053180234610**, toda vez que la parte titular no se encuentra realizando derivación del recurso hídrico; todo esto, acudiendo al Principio de Economía Procesal.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental N° **053180234610**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **BLANCA MARGARITA IRAL, ROSALBA IRAL y HUGO LEÓN IRAL**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como ser lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053180234610

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Convenio 202-2023 Fecha: 20/12/2023

Técnico: Alexis Quintero – Duván Giraldo

Asunto: Concesión de aguas superficiales- Archivo de Expediente